



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA: 08758-4189-001-2018-00605-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: ANDREA PATRICIA CABRALES HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada a través de apoderado judicial de BANCO DE BOGOTA en contra de **ANDREA PATRICIA CABRALES HERNANDEZ**, con el informe que la parte demandada se encuentra debidamente notificado y que vencidos los términos no contesto la demanda ni propuso excepciones. Sírvase proveer.

Soledad, julio 29 de 2020

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-
Soledad, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2.020).-

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha agosto 13 2018, a cargo de **ANDREA PATRICIA CABRALES HERNANDEZ** la cantidad señalada en la orden de pago.

Se tendrá notificada por conducta concluyente de todo lo actuado dentro del proceso a la parte ejecutada **ANDREA PATRICIA CABRALES HERNANDEZ** de conformidad a lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que el 20 noviembre 2019 presentaron memorial dándose por notificados del auto de mandamiento de pago y allanándose a las pretensiones, sin dar cumplimiento a lo preceptuado y sin presentar defensas a su favor

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. Seguir Adelante la ejecución en contra del demandado **ANDREA PATRICIA CABRALES HERNANDEZ** quien se identifica con C.C No. 1.083.455.696 tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo, más los gastos y costas del proceso.

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito. Así mismo decretese la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen a los demandados y con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.

CUARTO. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la cantidad del (5%) de la obligación, que deberán ser incluidas en la liquidación de costas para lo que se tiene como referente el valor ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha agosto 13 2018 de conformidad con lo señalado por el literal (A) del artículo 4 del acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 y por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

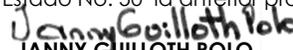
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Hoy 30-07-2020 se

Notifico por Estado No. 50 la anterior providencia.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA